REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA

RAD: 2021 - 268

DTE: SEBASTIAN DAVID ESPINEL ROJAS

DDO: ESCUELA PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO TECNIDENT LTDA Y OTRO.

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de junio de 2021 AUTO (I): 862

Revisadas las diligencias, sería del caso entrar a determinar la admisibilidad del escrito de demanda allegado. Sin embargo, se encuentra que este Despacho no es competente para asumir el conocimiento de la presente acción, pues la cuantía de las pretensiones de la demanda supera los 20 SMMLV, ya que realizando el cálculo de tan solo los primeros 14 meses de la pretensión **SEPTIMA** (pago indemnización artículo 65 CST - un día de salario por cada día de retardo, salario base \$1.040.900m/cte), se obtiene un valor de \$15.610.140 m/cte, suma que junto con la pretensión **SEXTA** (indemnización por terminación unilateral articulo 64 CST) cuantificada por el apoderado del actor en un valor de \$13.380.348 m/cte, superan la cuantía de los procesos correspondientes a única instancia, conforme la interpretación que la doctrina y jurisprudencia han dado del artículo 12 del CPT y de la SS.

"(...)

<u>Los jueces municipales de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente." Lo subrayado fuera de texto.

En consecuencia, al superar dichos pedimentos el límite señalado por la ley, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer de este asunto, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para su conocimiento.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quinto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUDY LILIANA CASTRO HODRÍGUEZ

ueza

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEOUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **Estado** ${\bf N}^{\circ}$ 35 de Fecha 28 de junio de 2021.